

LEY 70 DE 1988

(diciembre 19)

por la cual se dispone el suministro de calzado y vestido de labor para los empleados del sector público.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Los empleados del sector oficial que trabajan al servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta, tendrán derecho a que la entidad con que laboran les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente, Esta prestación se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora. **Ver Oficio No. 2-5476/24.03.98. Unidad de Estudios y Conceptos. Uniforme y calzado de labor .CJA23251998 Oficio 2-11681/23.03.99. Unidad de Estudios y Conceptos. Uniforme y calzado de labor. [CJA23351999](#), [Ver el Concepto de la Secretaría General 15 de 2002](#), [Ver el Concepto de la Secretaría General 78 de 2003](#)**

Artículo 2º.- Esta prestación no es salario, ni se computará como factor del mismo en ningún caso. **Ver Artículo 41 [Decreto Nacional 1042 de 1978](#) literal b) del Artículo 10 del [Decreto Nacional 2676 de 1993](#) Recursos destinados al cumplimiento de la presente Ley.**

Publíquese y Ejecútese

República de Colombia - Gobierno Nacional

Bogotá, D.E., a 19 de diciembre de 1988.

El Presidente de la República, VIRGILIO BARCO. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, JUAN MARTIN CAICEDO FERRER.

NOTA: Ver: [Radicación 471 del 1992](#) Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Consejero Ponente doctor JAIME BETANCUR CUARTAS.